

SECRETARÍA: La presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por medio de apoderada judicial por la señora BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA en contra del señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ carece de constancia de envío, simultaneo, de la demanda al demandando. Pasa para proveer.

Manizales, 18 de marzo de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio.192
Radicado. 2021-00102

La señora BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA, a través de abogada presenta demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL disuelta mediante Sentencia No. 154 del 27 de octubre de 2020, proferida por este juzgado Primero de Familia, contentiva de la declaración de Unión marital de hecho y sociedad patrimonial conformadas por la demandante con el señor CÉSAR AUGUSTO GUTIERREZ.

Sin embargo, al estudiar la demanda impetrada, encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida de conformidad con los numerales 1º, 2º del art.90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane la falencia encontrada, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso; toda vez, no se acompañó la constancia de envío simultaneo de la demanda al demandado tal como lo preceptúa Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Deberán en consecuencia allegarse la constancia de envío de la demanda al señor CÉSAR AUGUSTO GUTIERREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL impetrada por la señora BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda en los términos relacionados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SONIA IRLANDA VELASQUEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 30.335.151 y T.P. 244.896, para actuar en representación judicial de la demandante de acuerdo con las facultades del poder por ella conferido por la señora BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA